



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, agosto catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Rad: 631304003001-2018-00036-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.752

1

En atención a la solicitud del apoderado judicial de la demandante, de tener como notificado por conducta concluyente al demandado, **ESTA NO PODRÁ ATENDERSE FAVORBLEMENTE**; pues, lo que plantea el memorial visto a folio 44 del expediente físico, no corresponde a ninguno de los supuestos de hecho previstos por el artículo 301 del CGP para tener como notificado por conducta al demandado; porque, con el escrito, el señor Juan Carlos Arbeláez Lara ni manifiesta conocer el mandamiento de pago ni constituye apoderado judicial.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**12ed7c2abe08a96af8f9f92ffe3c3b3cbf3dc73ce184c163fc9c6f6e576
f390f**

Documento generado en 18/08/2020 10:47:22 a.m.